

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00560 00

Con fundamento en el numeral 1, artículo 563 del Código General del Proceso, se abre a trámite la Liquidación Patrimonial de **EFRAIN ALEXIS MONCADA MOLINA**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador a **GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ**, inscrito en la categoría C-, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se **oficiará** al auxiliar de la justicia al correo electrónico (@) señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se fijarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador designado para que proceda a la notificación prevista en el numeral 2, artículo 564 ídem. Háganse las publicaciones en uno de los diarios: “EL ESPECTADOR”, “EL NUEVO SIGLO”, O “LA REPÚBLICA”.

TERCERO: ACTUALIZAR el inventario valorado de los bienes del deudor en la forma y términos señalados en el numeral 3, artículo 564 ídem.

CUARTO: OFICIAR a todos los Juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra la deudora para que remitan los expedientes concernientes (num. 4, art. 564 C.G.P.)

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que realicen sus pagos únicamente al liquidador aquí designado, so pena de la ineficacia de dichos actos.

SEXTO: OFICIAR a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en cumplimiento de lo previsto en el inciso 1 del artículo 573 ídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d603f356aea7cb6108cb94d7522c255ef61d348cfc175e6985b6ec9d0fe920
be**

Documento generado en 15/07/2021 07:25:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>